

EXPOSICION DE MOTIVOS

SOBERANA CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, atendiendo el mandato de la Convención Nacional como órgano de dirección del Partido y las justas expectativas de sus militantes y simpatizantes, en esta ocasión viene a someter a esta ilustre e histórica Asamblea del Pueblo, el proyecto de Estatutos de nuestro Partido, para cuya elaboración fue nombrada una comisión especial, la cual después de arduas labores, análisis y consultas, concluyó su misión y nos entregó el anteproyecto respectivo, el cual fue tornado para su opinión a la Comisión Política y al Directorio Nacional, quienes emitieron el dictamen de mérito y, con base en los mismos, la opinión de la mujer liberal, de la juventud y el trabajo individual de algunos miembros de nuestro Instituto Político, el pleno de este Consejo aprobó el documento que hoy se somete para su discusión y aprobación.

Es importante dejar constancia que muchos grupos mostraron preocupación sobre el tema, fueron escuchados con toda amplitud, y algunas ideas aparecen incorporadas al documento que hoy presentamos.

El proyecto consta de 58 artículos organizados en Títulos, divididos en Capítulos y éstos en Secciones, a cuyo detalle nos referimos más adelante.

Dentro de las innovaciones más importantes se destacan las siguientes:

El proyecto separa lo que propiamente es su Declaración de Principios, lo cual constituye un documento separado, objeto igualmente de aprobación en esta Convención, de la regulación de su estructura orgánica, concebidos como marco regulatorio de su organización y funcionamiento y, por tanto, su Constitución o Carta Magna.

El proyecto tomó en cuenta la experiencia histórica que nos ubica como un Partido vinculado particularmente a los intereses de las grandes mayorías de nuestra población, que hoy por hoy, sufren los embates de una pobreza en crecimiento, que los aleja de las oportunidades de acceder a los beneficios de la ciencia, la tecnología, la cultura y la recreación. Por esa circunstancia, en esta etapa, el Partido toma posición a favor de los pobres y se ubica en la línea doctrinaria del **liberalismo social**, en cuya concepción se reconoce la importancia de la persona humana, concebida como fin en si misma y como eje y centro de la preocupación de nuestro Instituto; también de manera explícita destaca su naturaleza social y política y, desde luego, su responsabilidad con el resto de los seres humanos, de la comunidad viviente y con el ambiente en general.

Consecuentemente con esa posición, se postula como finalidad del Partido el contribuir al desarrollo de un sistema social, político, económico, ambiental, cultural y recreativo, promotor de un clima de paz, tolerancia, equidad y respeto a los derechos humanos, no únicamente en el orden individual sino también de lo social, económico, cultural y político para lograr un desarrollo humano sostenible.

Para el logro de tal finalidad, el proyecto desarrolla una cantidad de objetivos congruentes con su postura doctrinaria, a fin de orientar el accionar de sus militantes organizados en movimientos y candidaturas independientes del Partido, así como la gestión de posiciones de gobierno o desde la oposición,

Se postula la necesidad de preservar el Estado de Derecho y la plena vigencia de los derechos de todo tipo; nuestro compromiso con la democracia y con el fortalecimiento de nuestro sentido de Patria e Identidad Nacional, a la vez que reafirma nuestra vocación de

respeto al Derecho Internacional y la necesidad de impulsar la integración política, total o parcial de Centroamérica, así como la integración Latinoamericana.

Destaca el objetivo de combatir la pobreza, propiciando políticas de protección y desarrollo de los sectores mas vulnerables y del sector social de la economía, nuestro respeto a la organización y funcionamiento de entidades de la Sociedad Civil y las organizaciones de base de nuestro pueblo, así como la necesidad de conservar, desarrollar y aprovechar eficiente y sosteniblemente nuestros recursos a la vez que se reconoce el imperativo de fomentar la producción, productividad y competitividad en un marco de libertad con responsabilidad y, por tanto sujeto el mercado a supervisión y regulación con base a reglas preestablecidas, claras y precisas.

Frente a la disyuntiva de un Partido de masas o de cuadros, el proyecto adopta una postura ecléctica donde los militantes son sujetos plenos de derechos y deberes, y la misma es requisito indispensable para optar a cargos; sin embargo se respeta el derecho de los simpatizantes al voto y a su participación decisoria en los Consejo Municipales, a la vez que se deja expedita la vía para que el Poder Constituyente del Partido pueda tomar decisiones mas profundas al respecto en el futuro.

El proyecto sistematiza y desarrolla su organización en los siguientes principios organizativos del Partido: **Unidad, Legitimidad, Democracia, No reelección, Prohibición del Nepotismo, Transparencia en la Gestión, Planificación y Evaluación por Objetivos y Metas, Rendición de Cuentas, Derecho a Disentir, Libertad y Responsabilidad, Solidaridad, militancia y Capacidad Gerencial.** Los principios iluminan toda la estructura orgánica del Partido y son fuentes obligatorias de inspiración para su correcta aplicación e interpretación.

Los órganos son el Partido mismo en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Están regulados en capítulos especiales en lo que son sus disposiciones comunes para todos y, en ellos están comprendidos tanto lo de autoridad como los especiales y auxiliares. Se fija su clasificación, la forma de sesionar y de adoptar acuerdos y resoluciones, la

modalidad de llenar las vacantes, las incompatibilidades y el marco de su independencia funcional y administrativa aunque obedeciendo a una jerarquía.

Tratamiento especial se da a la Convención, a la cual se le amplia sus facultades y se le reafirma la exclusividad para aprobar, reformar, interpretar y derogar los Estatutos y otras atribuciones que son propias de su naturaleza.

Se crea la Asamblea de Participación Ciudadana como órgano nacional del más alto nivel político para la discusión y análisis de los problemas nacionales y del Partido, se le da el carácter de Órgano Asesor del Consejo Central Ejecutivo.

Se le dan responsabilidades consultivas y de asesora para los órganos con jurisdicción nacional; sobre elaboración de estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional; emitirá opinión sobre la propuesta de Programa de Gobierno del Partido y sobre proyectos de leyes y reglamentos.

En cuanto al Consejo Central Ejecutivo se establece la elección de un Presidente, un Vice-Presidente y 11 Secretarías, electos todos por el voto directo y secreto e integrado en forma proporcional a los resultados de la elección.

Se define a los Consejos como órganos de mayor permanencia y ejecutividad aunque subordinadamente a las resoluciones de la Asamblea respectiva. Se eligen en forma igual que el Consejo Central Ejecutivo. Se regula su composición, atribuciones, sedes y sesiones.

Los actuales Consejos Locales pasan a denominarse Consejos Municipales.

A efecto de especializar funciones y responsabilidades, se crean Órganos Especiales entre los cuales es obligado mencionar a la Comisión Nacional Electoral, el Tribunal Disciplinario, la Comisión Fiscalizadora, Los Institutos y las Bancadas.

Se regula la función electoral y específicamente lo relativo a la forma de constitución, funcionamiento y extinción de Movimientos y Proyectos Políticos. No se acepta el criterio de permanencia de los Movimientos.

En lo relativo a la democracia participativa, el Consejo Central Ejecutivo, por intermedio de sus Secretarías nombrará Comisiones, y podrá promover y crear Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Organizaciones similares, para el desempeño de funciones especiales en todos los niveles territoriales, para mujeres, obreros, campesinos, profesionales universitarios, bachilleres, peritos mercantiles, maestros y profesores, enfermeras, secretarías, técnicos, etnias, jóvenes, empresarios, medianos empresarios, pequeños y microempresarios y adultos mayores, pudiendo crearse otros. Se regula lo relativo a su constitución y atribuciones.

Se fijan además, las correspondientes disposiciones finales y transitorias que permitirán una transición institucional ordenada.

El Consejo Central Ejecutivo deja especial constancia de su agradecimiento a la Comisión que elaboró el primer borrador del Anteproyecto integrado por las siguientes personas: Ramón F. Izaguirre, quien fungió como Coordinador; el Licenciado Giovanni Martínez como sub Coordinador; el Ingeniero Víctor Sierra Corea, el Licenciado Marco A. Garay, la Licenciada Pastora Bonilla, el Licenciado Galel Cárdenas quien participó parcialmente habiendo nombrado como suplente a la Licenciada Celina Montes. El Doctor Tito Livio Sierra quien no participó pero nombro como su representante al Ingeniero Agrónomo Edmundo Flores; participó permanente actuando como suplente del Ingeniero Sierra, el Licenciado Saúl Heriberto Bueso y, en los talleres de trabajo y socialización; el Abogado Santos Gabino Carvajal, el Licenciado Isidro Pineda Rodríguez, el Ingeniero Marco Antonio Chávez Reina, la Licenciada Julia del Carmen Mallorquín y el Ingeniero Adalberto Sorto Santos.

Finalmente se aclara que en los trabajos fueron tomadas en cuenta las propuestas de varios movimientos y grupos liberales.

Especial agradecimiento tiene el Consejo Central Ejecutivo para los órganos del Partido, grupos y personas que colaboraron con nosotros aportando ideas y sugerencias.

El Consejo Central Ejecutivo espera que el fruto de este trabajo, previo el análisis correspondiente, sea tomado con la aprobación de este trascendental documento normativo.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de mayo del año dos mil cinco.

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

DECLARACION DE PRINCIPIOS

PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que el sistema democrático y los partidos políticos enfrentan una crisis de credibilidad y posicionamiento social, que hace indispensable la reorientación y actualización del Partido Liberal de Honduras como institución de representación y mediación política.

CONSIDERANDO: Que los desafíos que impone la globalización exigen revisar los sistemas, procesos y conceptos sobre el Estado Nacional, la calidad de la democracia, los detonantes de la pobreza, las modalidades de la producción económica y de convivencia social.

CONSIDERANDO: Que la sociedad hondureña esta expuesta a nuevos fenómenos que amenazan su seguridad, lo que demanda una política integral, firme y contundente para combatir la corrupción pública y privada, la impunidad, la violencia, la delincuencia y el crimen organizado, especialmente el narcotráfico y el lavado de activos.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la cultura y los demás retos de este nuevo siglo, reclaman la imperiosa necesidad de concertar un nuevo contrato social, con el objetivo de facilitar el tránsito de la actual sociedad hondureña hacia un estadio superior de desarrollo integral.

CONSIDERANDO: Que la Convención Nacional del Partido Liberal de Honduras, que encarna en justa proporción la voluntad soberana del liberalismo, en su carácter de órgano supremo de este Instituto Político, asume con responsabilidad histórica y el deber de contribuir a esta transición cualitativa, sustentándose en la plataforma del liberalismo social y reafirmando su fe en los valores que orientaron e inspiraron al Partido desde su fundación.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1: Aprobar con responsabilidad cívica, la siguiente Declaración de Principios sustentada en la plataforma política del Liberalismo Social.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Fiel a su vocación republicana, democrática y representativa el Partido Liberal reafirma su voluntad de cumplir y hacer cumplir la Constitución y demás leyes de la República.

Solo acepta como fuente legítima del poder público, la voluntad del pueblo expresada en comicios libres y honestos, rechaza el continuismo, las prácticas antidemocráticas y excluyentes de la participación ciudadana, condena la violencia y el terrorismo, pero reconoce el derecho que tiene el pueblo a la insurrección, en defensa del orden constitucional y para oponerse a regimenes ilegítimos.

El Partido Liberal no subordinará su actuación a directrices de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que atenten contra la soberanía e independencia económica, política y cultural del Estado, su forma de gobierno democrática y representativa, y las autoridades constituidas. Reafirma su obligación de lograr sus objetivos por medios democráticos representativos y participativos.

PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS

PRIMERO: El fin supremo de la sociedad y el Estado es el desarrollo integral y pleno de la persona humana, de ahí que se debe garantizar el derecho a la vida, el goce irrestricto de la justicia, la libertad, la cultura, y el bienestar económico y social.

SEGUNDO: En el ejercicio de los derechos de las personas, no sufrirá más limitaciones que las impuestas por la ley, derivadas del respeto a los derechos de los demás, de la igualdad, de la solidaridad y de las necesidades de la convivencia social.

TERCERO: La familia es la organización básica de la sociedad nacional y debe de gozar de la protección especial del Estado, concediéndole un interés prioritario a la niñez, a la maternidad, a la juventud, y a los adultos mayores y la prevención del combate a las pandemias.

CUARTO: La educación es condición fundamental para el desarrollo nacional. El Estado debe proporcionarla gratuitamente, con la calidad que

exige el presente siglo, en todos los niveles y a todos los estratos sociales. Es compromiso de primer orden erradicar el analfabetismo, lograr la enseñanza primaria universal y la capacitación óptima para el trabajo y la formación de conciencia.

QUINTO: La cultura, las artes, la ciencia, la tecnología y el conocimiento en general deben de gozar de la protección y el apoyo del Estado, sin imponer ningún tipo de censura, ya que constituyen auténticas expresiones de la persona humana, elevan la calidad de vida y contribuyen al desarrollo de la sociedad.

SEXTO: Se postula como principio fundamental la inclusión social y, por ende, se reconoce el crecimiento económico con equidad social como regla que debe regir la economía nacional; y debe presidir el ejercicio de las libertades económicas, de iniciativa, de inversión, de comercio, de competitividad, de contratación y de empresa, de modo que la producción económica responda a los conceptos de desarrollo sostenible, asegurando la distribución equitativa de la riqueza.

SÉPTIMO: La sociedad hondureña tiene derecho a disfrutar de seguridad, para ello debe combatirse no solo los resultados de la inseguridad, sino también sus causas. Las políticas públicas de seguridad, por consiguiente, deben atacar los factores que generan estos fenómenos y la impunidad que constituyen la fuente de la violencia, la delincuencia y el crimen organizado, garantizando que todos los responsables de la comisión de los delitos, incluidos los denominados “de cuello blanco”, serán severamente castigados, para erradicar la percepción de que la justicia penal es selectiva y excluyente.

OCTAVO: Los hombres y las mujeres deben de gozar de igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos políticos, en la función pública, en el acceso al trabajo productivo digno y en la generación y distribución de riqueza. Asimismo, gozan de igualdad en el tratamiento social y en el disfrute de los servicios públicos.

NOVENO: El sistema político hondureño debe evolucionar hacia una democracia integral, real, deliberativa y participativa, donde el poder público proteja a las minorías, garantice la participación y la libre expresión de los ciudadanos(as), haciendo hincapié en la calidad de la representación y participación para lograr el consenso y la inclusión.

La participación ciudadana efectiva es la condición para lograr la democracia incluyente. Para ello, es imprescindible que se generen las condiciones para que el ciudadano y la ciudadana asuma con responsabilidad sus derechos y sus deberes, sea como elector, como servidor público, como miembro de la Sociedad Civil. Más y mejor democracia solo es posible con mejores ciudadanos y ciudadanas.

DÉCIMO: El Estado de Derecho debe fortalecerse modernizando los mecanismos de protección a la persona natural o jurídica, actualizando el reconocimiento de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, etc., y garantizando la seguridad jurídica con un sistema de administración de justicia de calidad, independiente, imparcial e igualitaria.

DÉCIMO PRIMERO: El Estado debe de estar al servicio de la persona y por ello debe ser suficiente y eficaz en su misión de ejercer el poder público, de

proveedor de servicios públicos y de promotor del desarrollo nacional para garantizar la gobernabilidad. En consecuencia, debe valerse de la planificación y de la descentralización de los servicios con la participación de los ciudadanos y ciudadanas, para utilizar racionalmente los recursos y para evitar la duplicidad de funciones, las erogaciones innecesarias y la imprevisión.

DÉCIMO SEGUNDO: El fortalecimiento del gobierno municipal es condición fundamental para afirmar la vocación democrática del pueblo hondureño y para desarrollar el deber de responsabilidad colectiva y solidaridad en la gestión de los servicios públicos locales, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad.

DÉCIMO TERCERO: La democratización interna mediante la participación amplia de todos los miembros y simpatizantes, es principio rector del Partido, por lo que condena prácticas negativas como la acumulación de cargos, el nepotismo, los privilegios de grupo, la reelección, y establece la separación entre las autoridades del Partido y los ciudadanos y ciudadanas que sean llamados al ejercicio de cargos en el gobierno o a cumplir con responsabilidades de Estado.

DÉCIMO CUARTO: Se postula la transparencia y rendición de cuentas como atributo de la conducta ciudadana. Por consiguiente, condena la corrupción en todas sus formas y se exige a los liberales que la práctica de los principios de transparencia y rendición de cuentas sea el eje conductor en todos los actos de su vida.

DÉCIMO QUINTO: Es imperativo revertir la pérdida de recursos del ambiente, garantizar su sostenibilidad y disminuir la vulnerabilidad frente a los fenómenos de la naturaleza, por lo que es impostergable la protección del ambiente en general, y la prevención de desastres naturales.

DÉCIMO SEXTO: Nuestro Partido reafirma su fe en la juventud como fuerza transformadora de la sociedad; en consecuencia, propicia su amplia participación en todos los aspectos de la vida nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO: Congruente con la aspiración de una democracia incluyente, que fortalezca el Estado de Derecho con base en la participación ciudadana, se reconoce el derecho de los actores de la Sociedad Civil, para organizarse libremente y desarrollar sus actividades bajo la protección de la ley.

DÉCIMO OCTAVO: Se ratifica la vigencia del pensamiento liberal de los próceres y de los grandes conductores y conductoras históricos del Partido.

DÉCIMO NOVENO: Se reafirma el pleno respeto al derecho internacional; a las Declaraciones de las Cumbres Centroamericanas, Continentales y Mundiales, a los principios de igualdad jurídica de los Estados y a la auto determinación de los pueblos.

Propugna por un nuevo orden económico internacional que garantice la paz, erradique el intervencionismo y las guerras, y consolide la solidaridad de los pueblos.

Artículo 2: La presente declaración de principios es de obligatorio cumplimiento para los afiliados al Partido, y entrara en vigencia después de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral, y a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil cinco.

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

TITULO I

EL PARTIDO

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1. El Partido Liberal de Honduras, es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento garantizan la Constitución y demás leyes de la República, tiene su domicilio en la capital de la República; se rige por su Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los presentes Estatutos; Reglamentos; Decretos, Acuerdos y Resoluciones de sus órganos.

Los principios ideológicos de carácter político, económico, social y otros del Partido Liberal de Honduras, se encuentran postulados en su Declaración de Principios.

El Partido Liberal de Honduras hace suyo el pensamiento liberal de Francisco Morazán, su ideal por la Unidad de Centroamérica, y la vocación americanista de José Cecilio del Valle.

Artículo 2. El Partido Liberal de Honduras, solo acepta como fuente legítima del Poder Público y ejercicio de Soberanía, la voluntad del pueblo expresada en las urnas, de manera libre, justa e igualitaria.

Artículo 3. El Partido Liberal de Honduras, se sustenta en el liberalismo social y se fundamenta en la soberanía del pueblo. Reivindica su papel histórico como vanguardia de las grandes transformaciones sociales del país. Asume el legado de sus fundadores en la lucha permanente contra cualquier forma de tiranía y, además condena al caudillismo, al colonialismo y a las dictaduras. Asimismo, defiende los principios de la democracia y el derecho del pueblo para oponerse a los regímenes que surjan contra su voluntad.

El Partido Liberal de Honduras acepta los retos del nuevo milenio, y reafirma los ideales del humanismo y del liberalismo social.

Artículo 4. Es finalidad fundamental del Partido Liberal de Honduras, conquistar y ejercer el Poder Público, mediante procedimientos democráticos representativos y participativos, con el objeto de fortalecer el Estado de Derecho, privilegiando al ser humano, garantizando la libertad, la justicia, el bienestar económico y social.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 5. El Partido Liberal como expresión política de la sociedad hondureña, tiene los siguientes objetivos:

- 1) La plena vigencia de los derechos humanos y el respeto absoluto a la constitución y leyes de la República;
- 2) La formación cívica del pueblo hondureño para desarrollar un profundo sentido de Patria y de identidad nacional;
- 3) La erradicación de la pobreza para que los habitantes de Honduras tengan acceso a los beneficios del desarrollo económico, social y cultural;
- 4) Una sociedad participativa, donde existan oportunidades en condiciones de equidad, para todos los habitantes de Honduras, especialmente para los sectores vulnerables;
- 5) Fortalecer y desarrollar la democracia, en todos los ordenes de la vida, la participación ciudadana, la descentralización y el fortalecimiento municipal;
- 6) Propiciar espacios de participación y convivencia con la sociedad en su conjunto, particularmente con los sectores obreros, campesinos, comunidades indígenas y afro hondureñas, intelectuales, juventud y con quienes integren el sector de la economía social;

- 7) Transformar la Administración Pública con el propósito de fortalecerla en su gestión para la prestación de servicios públicos, eficientes, eficaces y transparentes;
- 8) Contribuir a que la población goce de seguridad individual democrática, política, alimentaria, social, jurídica de sus bienes, tradiciones y creencias;
- 9) Crear condiciones para desarrollar la producción, la productividad, la libertad de contratación, la ciencia, la tecnología y el libre comercio, propiciando una adecuada y justa distribución del ingreso y de la riqueza nacional;
- 10) La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, del ambiente en general y del equilibrio ecológico;
- 11) Garantizar la protección y atención especial a la niñez, la adolescencia, adultos mayores y la familia. Priorizar la formación integral de la juventud y su participación como fuerza transformadora de la sociedad;
- 12) Propiciar en las relaciones internacionales una política de convivencia pacífica, sustentada en el respeto a los principios e instrumentos del derecho internacional, en la soberanía e independencia de los Estados y en la autodeterminación de los pueblos;
- 13) Alcanzar la unión Centroamericana y la integración Política, económica y social de Latinoamérica.

CAPITULO III

MEMBRESÍA

Artículo 6. El Partido Liberal esta constituido por todos sus miembros; en consecuencia, propugnará por su formación Política, moral, cultural, ética y cívica, para que sean factores de cambio y desarrollo.

El Partido Liberal mantiene abiertos sus registros de afiliación para todos los hondureños y hondureñas que profesen o se adhieran a su doctrina, acaten su declaración de principios, su programa de acción Política, sus estatutos y las disposiciones de sus autoridades. Toda persona, en esta condición, tiene derecho a ser inscrita en el Registro del Partido Liberal y a obtener su carne que contendrá la información necesaria para su identificación.

Los miembros activos de los frentes juveniles podrán registrarse como afiliados y afiliadas, al Partido aun cuando no sean ciudadanos o ciudadanas, y se les reconocerá su antigüedad desde la fecha de su inscripción.

El Partido podrá disponer que los jóvenes que hayan de alcanzar su condición de ciudadanos y ciudadanas antes de la fecha de elecciones generales, ejerzan el voto en las elecciones internas, en la forma que indique el Reglamento.

El Reglamento regulará lo relativo a los procedimientos y requisitos de los registros de afiliación.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. Los miembros del Partido tienen los siguientes derechos:

- 1) Asistir y participar con voz y voto en las asambleas de su respectivo Consejo Departamental, Municipal y Local, y en las Asambleas de Participación Ciudadana como órgano especial del Partido, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes;
- 2) Elegir y ser electos para cargos del Partido y cargos de elección popular. Así como organizar movimientos internos y participar en las elecciones internas y primarias;
- 3) Ejercer el derecho de petición y de defensa ante los diversos órganos del partido, en observancia del principio del debido proceso;
- 4) Tener acceso a las instalaciones, facilidades y servicios que el Partido organice para sus afiliados. Y gozar de los honores y privilegios que alcance con su militancia partidaria;
- 5) El respeto a su libertad de conciencia y a su libertad de expresión en el seno del Partido. Se garantiza la total libertad de discusión interna;
- 6) Derecho de asociarse voluntariamente en los organismos auxiliares del Partido;
- 7) Capacitarse en la doctrina, y en las normas y disposiciones que rigen al Partido;
- 8) Los demás que establezcan los Reglamentos.

Artículo 8. Son obligaciones de los afiliados al Partido:

- 1) Cumplir con lealtad, así como defender, difundir y promover, en todo tiempo y circunstancia, los principios doctrinarios del Partido;
- 2) Cumplir con lo que prescribe la Declaratoria de Principios, Programas de Acción Política, estos Estatutos, Reglamentos, Planes, Acuerdos y Resoluciones de los órganos del Partido.
- 3) Guardar acatamiento, respeto y consideración a las autoridades del Partido;
- 4) Cotizar regularmente al Partido, haciendo efectivas con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por los órganos competentes;
- 5) Cumplir eficientemente las responsabilidades que se le encomienden, y rendir informe acerca de los resultados de la actividad que se les asigne;
- 6) Contribuir al fortalecimiento del Partido, promover la afiliación y el voto para el Partido Liberal, de la mayor cantidad de ciudadanos y ciudadanas;
- 7) Responder individualmente por sus actuaciones en los cargos del Partido, o en los que se le encomiende;
- 8) Desempeñarse con transparencia y honestidad en el ejercicio de cualquier cargo publico y asumir como norma permanente de conducta, la rendición de cuentas;
- 9) Abstenerse de promover candidaturas independientes al Partido; participar y apoyar las actividades de otros Partidos Políticos;
- 10) Someterse a la disciplina partidaria.

Artículo 9. Para optar a cargos de elección popular los miembros del Partido Liberal deben de cumplir los requisitos y demás disposiciones que contemplan la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los presentes Estatutos, así como acreditar su membresía.

Para optar a cargos de elección de los órganos del Partido se requiere un tiempo mínimo de afiliación de cuatro años, ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Los candidatos y candidatas a cargos de elección en los órganos del Partido o en los órganos del Estado no podrán postularse en un mismo proceso electoral, más que para un cargo, so pena de inhabilitación en otros cargos, una vez inscritos en uno. Esta prohibición no incluye el cargo de Convencional.

No puede ser miembro del Consejo Central Ejecutivo quien desempeñe un cargo público. También están inhabilitados(as) para ser miembros del Consejo Central Ejecutivo los parientes de otros miembros de dicho Consejo o de los Presidentes(as) de los Poderes del Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También se prohíbe la reelección para el mismo cargo, para el siguiente periodo.

CAPITULO V

PATRIMONIO

Artículo 10. El patrimonio del Partido Liberal lo constituye:

- 1) Los fondos provenientes de las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros;

- 2) Lo bienes muebles e inmuebles que posee, y los que adquiriera en el futuro a cualquier título;
- 3) Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- 4) Las rentas y productos de sus bienes;
- 5) Los fondos provenientes del financiamiento publico otorgado por el Estado y la Deuda Política;
- 6) Cualquier otro ingreso licito y decoroso;

Artículo 11. El patrimonio y recursos financieros del Partido serán administrados por el Secretario de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo, quien es responsable de rendir informes de ingresos y egresos anuales, ordinarios y de campaña, al Consejo Central Ejecutivo en cualquier tiempo que este los requiera; y al tribunal Supremo Electoral de conformidad con la ley.

Debe identificarse el origen y la cantidad de cada ingreso. Se rechazarán las aportaciones prohibidas por la Ley y aquellas que provengan de personas, naturales o jurídicas, que hayan sido objeto de investigación por narcotráfico o lavado de activos, u otros de igual gravedad, o estén siendo objeto de tal investigación.

El Reglamento General regulará lo relativo al patrimonio y contribuciones, en su forma de recaudación, administración, custodia y distribución, respetando lo previsto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPITULO VI

SIMBOLOS

Artículo 12. La Bandera del Partido Liberal de Honduras es un lienzo de forma rectangular cuya longitud es el doble de su ancho, dividido en tres franjas horizontales de igual tamaño, de color Rojo, Blanco y Rojo respectivamente, que significan libertad y justicia.

Este símbolo deberá permanecer permanentemente izado en las instalaciones del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Locales, y solo podrá ser colocado a media asta o arriado (descendido) con causa justificada por disposición de alguna autoridad de dichos Consejos; y no podrá ser alterado con nombres de personas ni con figuras o signos, so pena de incurrir en responsabilidad. El Consejo Central Ejecutivo, tiene facultades para decretar los demás símbolos del Partido.

CAPITULO VII

JURAMENTO

Artículo 13. El juramento al Partido, se hará de la manera siguiente:

“PROMETO SER FIEL A LA PATRIA Y AL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, SUS ESTATUTOS, SU PROGRAMA DE ACCION POLITICA, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS NORMAS QUE LO RIGEN”.

Los miembros de los órganos del Partido serán juramentados por el Presidente del órgano respectivo, o por quien haga sus veces. En su defecto serán juramentados por el superior inmediato que se encuentre en funciones.

TITULO II

GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPITULO I

PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Artículo 14. Son principios organizativos del partido:

- 1) Unidad
- 2) Legitimidad
- 3) Democracia
- 4) No Reelección
- 5) Transparencia
- 6) Rendición de Cuentas
- 7) Igualdad de Género
- 8) Libertad y Responsabilidad
- 9) Afiliación

CAPITULO II

LOS ÓRGANOS

Artículo 15. Son órganos de gobierno del Partido:

- 1) La Convención Nacional
- 2) El Consejo Central Ejecutivo
- 3) La Asamblea Departamental
- 4) El Consejo Departamental
- 5) La Asamblea Municipal
- 6) El Consejo Municipal
- 7) La Asamblea Local
- 8) El Consejo Local

Artículo 16. El Gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima, y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo bajo cuya coordinación y dirección estarán: los Consejos Departamentales, Municipales y Locales; los órganos especiales y los órganos auxiliares del Partido.

Artículo 17. Para ser Delegado y Delegada, o miembro de un órgano de dirección del Partido, lo mismo que para optar a cargos de elección popular, se requiere: Ser ciudadano o ciudadana en el pleno ejercicio de sus derechos, y ser miembro del Partido.

Artículo 18. Los Organos Nacionales tendrán su sede en la capital de la República, los Departamentales y Municipales en su respectiva cabecera; y los locales en su respectiva comunidad.

Artículo 19. Salvo disposición expresa de los presentes Estatutos, el quórum para la instalación de cualquier órgano del partido, en sesiones ordinarias o extraordinarias, será la mitad mas uno de la cantidad total de delegados o miembros propietarios debidamente inscritos en los registros del Partido.

Los miembros propietarios de cualquier órgano del Partido tienen derecho a voz y a un voto. En caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad. Los suplentes solo tendrán dichos derechos cuando se les incorpore por ausencia o vacancia de los propietarios.

Las resoluciones y acuerdos de cualquier órgano del Partido, salvo disposición expresa en contrario, se tomarán por simple mayoría.

Para convertir una Convención o una sesión extraordinaria en ordinaria, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de la totalidad de delegados y delegadas, o miembros propietarios.

Artículo 20. La Convención y las Asambleas serán públicas y a las mismas podrán concurrir invitados especiales. No obstante la Convención y la respectiva Asamblea podrán determinar que la sesión sea privada, o que algunos asuntos sean tratados bajo esa modalidad.

Artículo 21. Los miembros de los órganos del Partido durarán en sus funciones cuatro años, excepto los locales quienes solo durarán dos años.

En caso de vacancia por muerte, incapacidad, abandono del cargo, o renuncia de un miembro o delegado propietario de un órgano, su puesto será ocupado por el respectivo suplente y, en ausencia total del suplente, será designado un miembro del Partido por el órgano inmediato superior, salvo los cargos que son de elección popular y que se rigen por la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas.

CAPITULO III

CONVENCION NACIONAL

Artículo 22. La Convención Nacional estará integrada por un Delegado Propietario y un Suplente por cada Municipio del País, electos mediante voto directo y secreto. Los Municipios que se encuentren divididos en distritos electorales, acreditarán un convencional por cada distrito.

La Convención deberá reunirse en sesiones ordinarias cada cuatro años, en la segunda quincena del mes de abril, en la fecha que el Consejo Central Ejecutivo señale, en la Capital de la República o en cualquier otra localidad del país; y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Central Ejecutivo.

La Convención Nacional podrá reunirse en sesiones extraordinarias para tratar de los asuntos específicamente consignados en la convocatoria, ya sea a iniciativa del Consejo Central Ejecutivo, o a petición de un número no menor de cien (100) Convencionales Propietarios; sólo en este último caso, el Consejo Central Ejecutivo convocará dentro de los sesenta días después de recibida la solicitud.

Artículo 23. Sin perjuicio de las demás atribuciones que los presentes Estatutos le confieren, la Convención Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar o improbar el informe de gestión presentado por el Consejo Central Ejecutivo y demás órganos nacionales;
- 2) Aprobar, reformar, interpretar y derogar la Declaración de Principios del Partido, programa de Acción Política y los Estatutos del Partido;
- 3) Emitir directrices o formular mandatos a los órganos del Partido;
- 4) Modificar e improbar las resoluciones dictadas por los demás órganos del Partido, a solicitud de parte interesada;
- 5) Proclamar la Candidatura Oficial de los Candidatos o Candidatas a la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica;
- 6) Aprobar la fusión, coalición y alianzas con otros partidos;
- 7) Llenar de manera interina las vacantes que se produjeren en el Consejo Central Ejecutivo, cuando no hubiere suplentes;
- 8) Recibir la promesa de Ley a los miembros del Consejo Central Ejecutivo;
- 9) Las demás no atribuidas a cualquier otro órgano del Partido, o que no se deriven directamente de las que le han sido otorgadas.

CAPITULO IV

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, ASAMBLEAS, CONSEJOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES

SECCIÓN PRIMERA

EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO

Artículo 24. El Consejo Central Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido; tiene a nivel nacional e internacional su representación; su sede es la capital de la República; durará en el ejercicio de sus funciones un periodo de cuatro años; sus miembros serán electos mediante voto directo y secreto y en base al principio de proporcionalidad conforme a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;

Le corresponde, además, velar por la vigencia de la doctrina y ejercer papel protagónico en los esfuerzos por el desarrollo integral de la Nación en nombre del Partido.

Artículo 25. El Consejo Central Ejecutivo se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y titulares de las Secretarías, en el siguiente orden de precedencia:

1. Secretaria General
2. Secretaria de Finanzas
3. Secretaria de Organización
4. Secretaria de Formación Política
5. Secretaria de Relaciones Internacionales
6. Secretaria de Promoción Institucional

7. Secretaria de Unión Centroamericana
8. Secretaria de Defensa del Ambiente
9. Secretaria de la Juventud
10. Secretaria de la Mujer
11. Secretaria de Participación Ciudadana

Para cubrir las vacantes se elegirán igualmente cinco suplentes. El Vicepresidente tiene iguales derechos que los demás miembros y sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de vacancia o ausencia temporal o definitiva.

Artículo 26. El Consejo Central Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los Estatutos, sus Reglamentos y los Acuerdos y Resoluciones de la Convención Nacional;
2. Ejecutar y velar porque se cumplan las políticas, estrategias y directrices generales del Partido;
3. Dirigir y administrar el Partido a nivel nacional;
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a la Convención Nacional y a la Asamblea de Poder Ciudadano;
5. Nombrar un(a) Gerente Administrativo, adscrito a la Secretaría de Finanzas; nombrar un Coordinador(a) Político(a) Nacional, y al personal de apoyo que sea necesario para el desarrollo de sus actividades;
6. Custodiar, administrar y enriquecer el patrimonio del Partido y velar por su bien;

7. Establecer contribuciones ordinarias y extraordinarias para los miembros del Partido;
8. Ostentar la representación legal del Partido, que ejercerá por conducto de su Presidente(a), quien podrá delegar dicha representación;
9. Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos, el informe de gestión, el plan operativo, los estados financieros y la liquidación presupuestaria;
10. Elaborar los planes de mediano y largo plazo en materias de su competencia, así como nombrar comisiones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;
11. Velar por el normal funcionamiento de las Asambleas y Consejos Departamentales, así como de los órganos especiales y auxiliares, encomendados a su coordinación y dirección;
12. Promover y defender la doctrina e imagen del Partido;
13. Cultivar y desarrollar relaciones armoniosas con las diversas organizaciones de la sociedad;
14. Interpretar los Estatutos en receso de la Convención, la Declaración de Principios del Partido y el Programa de Acción Política, lo cual hará ad referéndum;
15. Integrar y nombrar a los miembros de la Asamblea de Participación Ciudadana, Comisión Política, Tribunal Disciplinario, Comisión Fiscalizadora, Comisión Nacional Electoral;
16. Otras atribuciones que emanen de la Convención Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA

LAS ASAMBLEAS

Artículo 27. La Asamblea es la más alta autoridad deliberativa en su respectiva jurisdicción y competencia. Será convocada y presidida por el Consejo correspondiente o por el Consejo inmediato superior a solicitud de una tercera parte de sus miembros. Sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cada vez que fuere necesario.

Artículo 28. La Asamblea Departamental estará integrada por los miembros del Consejo Departamental y por el presidente de cada uno de los Consejo Municipales respectivos.

La Asamblea Municipal estará integrada por los miembros del Consejo Municipal y los Presidentes de los Consejos Locales, según sea el caso.

La Asamblea Local se integrará con los miembros del Partido que sean vecinos o residentes registrados en el respectivo barrio, colonia, aldea o caserío.

Artículo 29. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar anualmente el plan operativo, el presupuesto, la distribución de recursos y la liquidación presupuestaria, así como el informe de gestión de los Consejos respectivos.

2. Orientar y establecer las acciones y estrategias del Partido en su territorio, conforme a las políticas de la institución.
3. Las demás que establezca el Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

CONSEJO DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y LOCAL

Artículo 30. Los Consejos son la mas alta autoridad de índole política ejecutiva y gerencial del partido en su respectiva jurisdicción, y tendrán en las mismas iguales atribuciones que el Consejo Central Ejecutivo con las limitaciones del caso. Se integrarán con un Presidente(a), un Vicepresidente(a) y las mismas Secretarias que el Consejo Central Ejecutivo, excepto las Secretarias de Relaciones Internacionales y de Unión Centroamericana. Cada Consejo tendrá cinco suplentes.

Artículo 31. Los Consejos Departamentales y los Consejos Municipales se reunirán ordinariamente una vez al mes; y los Locales cada quince días. Extraordinariamente, cuando se estime necesario, por convocatoria de la mayoría de sus miembros, por su respectivo(a) Presidente(a).

Artículo 32. Los Consejos Locales se establecerán en los barrios, aldeas, colonias y caseríos, y serán electos en asamblea, por voto directo, por un periodo de dos años. El reglamento General regulará esta materia.

CAPITULO V

LOS ORGANOS ESPECIALES Y AUXILIARES

Artículo 33. Son órganos especiales del partido:

1. La Asamblea de Participación Ciudadana
2. Comisión Política
3. El Tribunal Disciplinario
4. Comisión Fiscalizadora
5. La Comisión Nacional Electoral
6. Los Institutos
7. Las Bancadas: Legislativa, Departamental y Municipal

SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 34. Con el propósito de hacer realidad la aspiración del Partido Liberal de Honduras de propiciar la mayor participación ciudadana, se instituye una instancia especial

denominada Asamblea de Participación Ciudadana, en la que expondrán sus ideas, criterios y puntos de vista los representantes de empresarios, profesionales, intelectuales, comunidades indígenas y afro hondureñas, trabajadores, campesinos, mujeres, estudiantes, sector cooperativo, organizaciones de base y otros de la sociedad que determine el Consejo Central Ejecutivo.

Igual procedimiento deberá efectuarse para la Asamblea de Participación Ciudadana a nivel Departamental y Municipal.

La Convocatoria y la coordinación corresponderán al Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, asistido por los demás miembros de dicho órgano.

Artículo 35. Son atribuciones de la Asamblea de Participación Ciudadana:

1. Desempeñar funciones consultivas y de asesoría para la Convención Nacional y el Consejo Central Ejecutivo, a solicitud de estos;
2. Elaborar estudios y propuestas sobre temas y problemas del acontecer nacional, que motiven el interés del Partido;
3. Emitir opinión sobre la propuesta de Programa de Gobierno del Partido y sobre los Proyectos de Estatutos y Reglamentos, cuando la misma le sea solicitada por los órganos competentes;
4. Contribuir a la difusión del pensamiento social del Partido y su actualización histórica;
5. Las demás que le otorgan los presentes Estatutos y que le señale la Convención Nacional y el Consejo Central Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA

COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 36. La Comisión Política es un órgano de consulta del más alto nivel, para asesorar al Consejo Central Ejecutivo en los asuntos que le sean consultados. Se reunirá a convocatoria de éste.

Estará integrada por los liberales que hayan desempeñado la Presidencia del Consejo Central Ejecutivo y otros notables liberales que serán designados por el Consejo Central Ejecutivo, hasta completar el numero diez.

Artículo 37. La Comisión Política tendrá su sede en la capital de la República, y será presidida y convocada por el Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo o su suplente.

SECCIÓN TERCERA

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 38. El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo Central Ejecutivo, por un periodo de dos años y gozarán de inamovilidad.

Artículo 39. Los miembros del Partido, los integrantes de sus órganos, de los movimientos internos, al igual que las personas electas a cargos de elección popular a propuesta del Partido y los Representantes del Partido ante los Poderes del Estado y Organismos Electorales, o cualquier otra dependencia, responderán de los actos que impliquen violación de la Declaración de Principios del Partido, Programa de Acción Política, de sus Estatutos, del Sistema Disciplinario establecido por el mismo, de la Leyes y Reglamentos así como de la desobediencia a los Decretos, Acuerdos y Resoluciones que los órganos del Partido, y de su negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Partido.

Artículo 40. Constituyen actos de deslealtad al Partido:

1. El incumplimiento de la Política trazada por los órganos competentes del Partido;
2. Aceptar y desempeñar cargos públicos, contrariando las disposiciones de los organismos competentes del Partido;
3. Irrespetar a los órganos del Partido o sus miembros, negándoles acatamiento o denigrándolos;
4. Obstaculizar la instalación o funcionamiento de los órganos del Partido;
5. Fomentar la división o la anarquía en las filas del Partido;
6. Hacer pública su negativa de apoyar a los candidatos del Partido que resulten electos para participar en las elecciones generales;
7. Negarse injustificadamente a pagar las cuotas establecidas para el funcionamiento del Partido;

8. Promover candidaturas independientes al Partido; participar y apoyar las actividades de otros Partidos Políticos.

Artículo 41. La Comisión de los actos señalados en los Artículos precedentes, y el abuso en la utilización del patrimonio del Partido será objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada;
2. Amonestación pública;
3. Aislamiento de las actividades del Partido;
4. Declaratoria expresa de inhabilitación para optar a cargos en los órganos del Partido;
5. Suspensión de la condición de afiliados al Partido;
6. Expulsión del Partido.

Las decisiones del tribunal Disciplinario serán apelables ante el Consejo Central Ejecutivo. El Reglamento regulará la organización y procedimientos de este Tribunal.

SECCIÓN CUARTA

LA COMISION FISCALIZADORA

Artículo 42. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo Central Ejecutivo.

Artículo 43. La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar las operaciones de todos los órganos del Partido, así como emitir las recomendaciones y formular los reparos pertinentes. Para sus efectos todos los órganos del Partido y miembros deberán prestarle la colaboración que se les requiera, so pena de incurrir en responsabilidades.
2. Dar cuenta al Consejo Central Ejecutivo de las infracciones que hayan detectado, y de las irregularidades de todo orden que se deriven de la fiscalización.

SECCIÓN QUINTA

LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Artículo 44. Para la organización, dirección y supervisión de las elecciones internas de autoridades nacionales, departamentales, locales y convencionales o delegados, el Consejo Central Ejecutivo integrará una Comisión Nacional Electoral la cual se conformará, organizará y tendrá las atribuciones de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

SECCIÓN SEXTA

LOS INSTITUTOS

Artículo 45. Se faculta al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para que cree los Institutos que estime necesarios para la buena marcha del Partido, como una forma de organización en base a la especialización técnica.

Los Institutos de Educación Política y el de Estudios Económicos, Políticos y Sociales ya existentes serán coordinados por el Consejo Central Ejecutivo y serán dirigidos e integrados por liberales especialistas en las diferentes disciplinas técnicas y científicas. Para el logro de sus propósitos, el Partido les asignará una partida presupuestaria anual.

Los Directores y miembros de los Institutos serán nombrados por el Consejo Central Ejecutivo. El Reglamento General establecerá las demás normas para su organización y funcionamiento.

Asimismo el Consejo Central Ejecutivo, por intermedio de sus Secretarías nombrará Comisiones, y podrá promover y crear Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Organizaciones similares, para el desempeño de funciones especiales.

SECCIÓN SÉPTIMA

LAS BANCADAS

Artículo 46. La Bancada Legislativa deberá coordinar sus acciones con el Consejo Central Ejecutivo, por conducto del jefe de la misma, y ejecutar de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Generales del Partido, la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y los Estatutos.

La Bancada Legislativa estará conformada con todos los Diputados propietarios y suplentes, y deberá sesionar cuando menos una vez al mes con el Consejo Central Ejecutivo.

De igual modo funcionará la Bancada de los Diputados al Parlamento Centroamericano.

Artículo 47. La Bancada Departamental estará conformada por los Diputados y Alcaldes liberales de cada Departamento, y deberá sesionar con el Consejo Departamental cuando menos una vez cada mes, y con el Consejo Central Ejecutivo semestralmente.

La Bancada Municipal estará integrada por los miembros liberales de la Corporación Municipal y por los miembros del Consejo Municipal, y los presidentes de los Consejos Locales con el que sesionarán mensualmente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, estos órganos especiales se regularán por el Reglamento.

Artículo 48. Se garantiza a los afiliados y afiliadas el derecho a asociarse voluntariamente como organismos auxiliares del Partido, por razones de edad, profesión, género, raza, ocupación, territorio y cualquier otra característica que los identifique, debiendo registrarse en la Secretaría de Relaciones con la Sociedad, del Consejo correspondiente.

TITULO III

FUNCION ELECTORAL

CAPITULO I

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POLITICAS

Artículo 49. El Partido Liberal de Honduras garantizará la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos ciudadanos, tanto a hombres como mujeres, sin discriminación de ningún tipo.

Para crear las condiciones que permitan la igualdad de la mujer, el Partido aprobará y ejecutará una política de equidad de género, que permita el acceso de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder en la estructura partidaria. Asimismo cumplirá y promoverá las Leyes que establezcan acciones afirmativas para la igualdad de la mujer y el respeto de Convenios y Tratados Internacionales sobre la materia.

CAPITULO II

LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

Artículo 50. Para la práctica de elecciones internas y primarias, se reconoce el derecho de los miembros liberales a organizarse en Movimientos Internos, que tendrán libertad de organización y funcionamiento, pero deberán respetar y acatar la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, los presentes Estatutos y las Resoluciones de las Autoridades constituidas del Partido.

Artículo 51. La inscripción de los movimientos internos caducará una vez declarada oficialmente la elección de candidatos y autoridades del Partido, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

SECCIÓN PRIMERA

ELECCIONES INTERNAS

Artículo 52. En las elecciones la votación se hará mediante voto directo y secreto, para los siguientes cargos:

1. Consejo Central Ejecutivo
2. Delegados a la Convención Nacional
3. Los Miembros de los Consejos Departamentales
4. Los Miembros de los Consejo Municipales

Cada Movimiento establecerá internamente el orden de precedencia de sus candidatos propietarios y suplentes. A cada candidato se le asignará el número correlativo correspondiente.

La elección a estos cargos del Partido deberá realizarse mediante papeleta separada. Los aspirantes a estos cargos serán electos por simple mayoría y en la base al principio de proporcionalidad. También podrá adoptarse, en los Municipios que lo ameriten por su volumen poblacional, la votación en base a distritos electorales.

Artículo 53. Tendrán derecho a participar en las elecciones internas los movimientos que inscriban candidatos a ocupar los cargos en los Órganos del Partido, debiendo llenar los mismos requisitos y seguir el mismo procedimiento de inscripción exigidos para participar en las elecciones primarias.

CAPÍTULO III

LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 54. La selección de candidatos y candidatas del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, a las Diputaciones al Congreso Nacional, propietarios y suplentes, a las Alcaldías, Vice-alcaldías y Regidurías de las Corporaciones Municipales, se harán en elecciones primarias, mediante voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas.

Para la celebración de las elecciones primarias en lo que se refiere a requisitos y procedimientos, se observará lo que al respecto establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Celebradas las elecciones primarias, el Tribunal Supremo Electoral hará la declaratoria de electos y electas a los candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, de conformidad con la Ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Se faculta al Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo para que solicite ante el Tribunal Supremo Electoral, la procedencia constitucional y legal de estos Estatutos.

Artículo 56. El Consejo Central Ejecutivo emitirá los Reglamentos de estos Estatutos.

Artículo 57. Los presentes Estatutos derogan los Estatutos aprobados en la Convención Nacional “Mario Catarino Rivas” celebrada el dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho, así como sus reformas.

Artículo 58. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral, y a partir de su publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes mayo del dos mil cinco.

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS**RAFAEL PINEDA PONCE****Presidente****JAIME ROSENTHAL OLIVA**
Secretario General**ADOLFO LIONEL SEVILLA**
Secretario de Finanzas**MANUEL ZELAYA ROSALES**
Secretario de Organización y Propaganda**ANTONIO ORTEZ TURCIOS**
Secretario de Capacitación Política**OCTAVIO PINEDA ESPINOZA**
Secretario de Asuntos Internacionales**M. ELIZABETH FLORES F.**
Secretaria de Asuntos Juveniles**JORGE IYESCAS OLIVA**
Secretario de Asuntos Obreros
y Campesinos**GLORIA G. OQUELÍ**
Secretaria de Asuntos Femeninos
y Sociales**JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ**
Secretario Ejecutivo del Directorio Nacional**SUPLENTE:****Ramón Villeda Bermúdez**
Héctor Briceño
Yani Rosenthal Hidalgo
José Azcona Bocoock
Ángel Andrés Matute
Rodolfo Padilla Sunceri
Blanca Lillian Cabañas
Lucio Izaguirre
Jorge Alejandro Aldana A.